



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00129-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LAURA MANUELA REYES GAONA y ALEXA GAONA PERDOMO
DEMANDADO:	FRANKLIN GREGORIO REYES ROCHA

LAURA MANUELA REYES GAONA y ALEXA GAONA PERDOMO, actuando en representación del menor P.A.R.G., mediante apoderado, presentan demanda ejecutiva en contra de FRANKLIN GREGORIO REYES ROCHA; sin embargo, adolece de las siguientes falencias:

1. No se aportó registro civil de nacimiento del menor de edad P.A.R.G. y de LAURA MANUELA REYES GAONA.
2. Debe precisarse la dirección electrónica del demandado, informando la forma en que se obtuvo, o, en caso de no tenerla, así se debe indicar.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JORGE ALEJANDRO BERNAL MOLINA con CC 1.075.218.157 y T.P. 259.603 para que actúe en representación de



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
LAURA MANUELA REYES GAONA y ALEXA GAONA PERDOMO, con las facultades conferidas en el poder otorgado.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661ce0962a09dc8d0dc9129df0481333c3fcc5c744862bd857d5e10bf6bd41e6**

Documento generado en 12/04/2023 12:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>